



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 DE MAYO 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>NAPO</i>
PROCESO No. <i>0178-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>
TIPO DE RECURSO: <i>Infraacción</i>		
ACCIONANTE:		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: <i>SEGUNDO ANGEL HASABANDA AGUIZA JOSE RICARDO CHICHARFÓN REINGO MANUEL AZOGUE</i>		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:		
Parroquia:	Cantón:	Provincia:
Dirección:		
Telf:		Correo electrónico:
JUEZ : <i>Dra. Abegundio Bento alonso</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Leonardo Alvarado Peno</i>
OBSERVACIONES:		



R. del E.

**COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA "NAPO" No. 20**

**PRIMER DISTRITO
PLAZA DE TENA**

Tena, Abril 28 del 2009
Of. No. 0658-CP-20-2009

Señora
Dra. Jomaira Lozada
DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO
Ciudad.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto al presente copias certificadas de los partes Policiales elevados a este Comando por el personal Policial de esta Unidad, mediante los cuales hacen conocer la entrega de Boletas Informativas a los ciudadanos de esta Provincia que infringieron durante el Proceso Electoral.

Adjunto la nómina de los ciudadanos con el detalle de la infracción cometida y 15 Boletas que han sido entregados.

Atentamente,

Giovanni Ponce Parra
Mayor de Policía
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
"NAPO" No. 20 - ACC.



Dist.:
Orig. Sr. Dest.
Cop. Arch. CP-20





R. del E.

COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA "NAPO" No. 20

PRIMER DISTRITO
PLAZA DE TENA

BOLETAS INFORMATIVAS DEL TCE
ENTREGADAS EN LA PROVINCIA DE NAPO

Ord.	Nombres y Apellidos	Boleta No.	Infringir Art.
1.-	FAUSTO ALBERTO ANDY ANDY	001	Art. 160 / b
2.-	JHONY JAVIER CHANGO GUERRERO	002	Art. 160/b
3.-	MANUEL RICARDO CHIMBO NARVÁEZ	0263	Art. 60/b
4.-	SEGUNDO ÁNGEL MAZABANDA AGUIZA	071	Art. 60/b
5.-	JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO	072	Art. 60/b
6.-	MANUEL AZOGUE LOAIZA	073	Art. 60/b
7.-	ROSA CARMELINA ALVARADO SHIGUANGO	0294	Art. 158/a
8.-	PAÚL ENRIQUE YUMBO GREFA	061	Art. 60/b
9.-	JOSE PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO	062	Art. 60/b
10.-	JESÚS FILEMÓN HIDALGO RIVERA	063	Art. 60/b
11.-	SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO	064	Art. 60/b
12.-	WIMPER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO	065	Art. 60/b
13.-	TAPUY VARGAS AMUEL GILBERTO	066	Art. 60/b
14.-	ANDY SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN	067	Art. 60/b
15.-	MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA	068	Art. 60/b

Delegación Provincial
Elección
28-04-2009



R del E

-3-
tres

COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA NAPO N° 20

PRIMER DISTRITO
PLAZA DEL CHACO

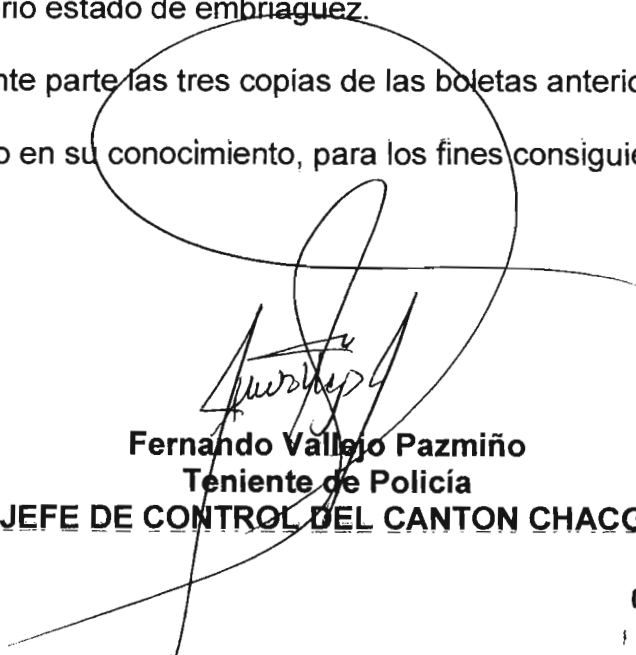
**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE
POLICIA NAPO NRO. 20**

LUGAR: Av. Francisco de Orellana y Calle Quito
HORA : 18h30
CAUSA: ENTREGA DE BOLETAS POR ESTADO DE EMBRIAGUEZ
FECHA: El Chaco, 26 abril del 2009

Por medio del presente parte me permito poner en su conocimiento a usted Mi Coronel, que encontrándome de servicio de Control para las Elecciones en este Cantón, en el lugar y hora antes mencionados se procedió a entregar 03 boletas informativas con Nros. 00071, 00072 y 00073, respectivamente a los Señores SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, con C.C. 020161960-8, domiciliado en la Ciudad de Quito, barrio Cutulahuá con Nro. de Telef. 02223941, JOSE RICARDO CHICHARRON REINOSO, con C.C. 170264049-9, domiciliado en el Comedor La Planada, sector Piedra Fina, sin Nro. de telf. y MANUEL AZOGUE LOIZA, con C.C. 020088906-1, domiciliado en la Planada, sector Piedra Fina sin Nro. de Telef, por encontrarse en notorio estado de embriaguez.

Se adjunta al presente parte las tres copias de las boletas anteriormente descritas.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.


Fernando Vallejo Pazmiño
Teniente de Policía
JEFE DE CONTROL DEL CANTON CHACO

COMANDO PROV. DE POLICIA NAPO NRO. 20



CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

COMANDO PROV. DE POLICIA NAPO NRO. 20
RECIBIDO DE DOCUMENTOS
28 abril 2009
SECRETARIA
27 abril 2009
10h40



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00071

TCE TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de NAPO, ciudad de(l) Chato, parroquia Chato, el
día de hoy 26/04/09 a las 18h 15 se hace conocer a
Segundo Angel H. Ribamba Paez con C. C. No. 020761160-8, con direc-
ción domiciliaria en Cotacachi, con teléfono convencional número
0223941, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del
Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con
el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas
Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgá-
nica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artícu-
lo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de
suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo
y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal
Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámi-
tes en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de
normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s)
causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes
y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad,
funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales.
(Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio.
(Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o
el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto.
(Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previ-
niéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará
en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzga-
miento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo
de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público
para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Tena, provincia de(l) Napo a los 26 días del mes de 04 del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR

AGENTE RESPONSABLE

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00072



En la provincia de NAPO, ciudad de(l) Chico, parroquia Chico, el día de hoy 26/04/09, a las 16h15 se hace conocer a Jr. Jorge Ricardo Pacheco Barron Alvarado con C. C. No. 170264049-9, con dirección domiciliaria en Pedraza 1a. Inm. (Comedor), con teléfono convencional número 0000000000, celular número 0999999999, y correo electrónico 0000000000

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Chico, provincia de(l) NAPO a los 26 días del mes de 04 del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR

AGENTE RESPONSABLE

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

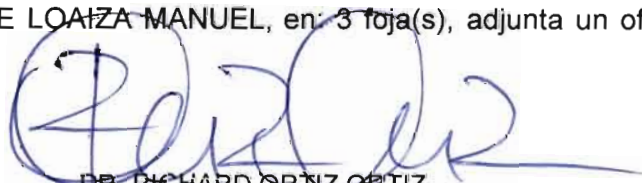


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
765CBE9E-3B03-4057-ACEF-CD49135652BB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Ingresado por: NREYES

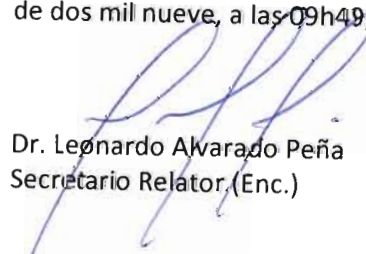
Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y veinte y cuatro minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL NAPO en contra de MASABANDA AGUIZA SEGUNDO ANGEL, CHICHARON REINOSO JOSE RICARDO, AZOGUE LOAIZA MANUEL, en: 3 foja(s), adjunta un oficio dos partes.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0178.- CERTIFICO: Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h49, en siete fojas.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator, (Enc.)



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00072

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de NAPO, ciudad de(l) Chico, parroquia Chico, el día de hoy 26/04/2009, a las 15:15 se hace conocer a Jr. Jorge Ricardo Pacheco Chirreza con C. C. No. 170264049-9, con dirección domiciliaria en Piedra Blanca (Comodoro), con teléfono convencional número 0000000000, celular número 0999999999 y correo electrónico 0000000000, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☒ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Chico, provincia de(l) Chico a los 26 días del mes de abril del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR

AGENTE RESPONSABLE

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00073



En la provincia de NAPO, ciudad de(l) Chimbo, parroquia Chimbo, el día de hoy 26/04/2009 a las 18:15 se hace conocer a Manuel Alejandro Tenza con C. C. No. 0200889067, con dirección domiciliaria en Finca (3r sector), con teléfono convencional número 0995555555, celular número 0995555555, y correo electrónico manuel.tenza@gmail.com, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Chimbo, provincia de(l) Tenza a los 26 días del mes de 04 del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR

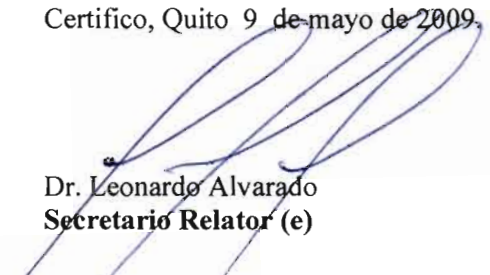
AGENTE RESPONSABLE

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

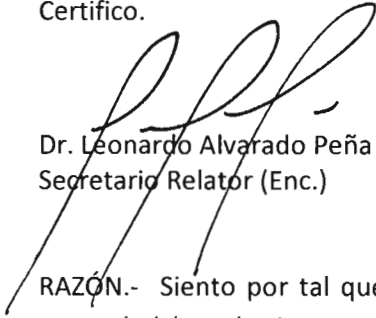
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 15H20.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 178-2009, ingresado en 3 fojas, un oficio y dos partes en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00071 en contra del ciudadano SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 020161960-8; boleta informativa No. 00072 en contra del ciudadano JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO, portador de la cédula de ciudadanía No. 170264049-9; boleta informativa No. 00073 en contra del ciudadano MANUEL AZOGUE CAIZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 020088906-1, de estos instrumentos se desprende que en la ciudad del Chaco, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009, los señores SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO y MANUEL AZOGUE CAIZA, podrían estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese al presunto infractor SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa y parte policial, esto es la ciudad de Quito, barrio Cutulahuá. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto en el Comedor La Planada, sector Piedra Fina. **CUARTO.-** Cítese MANUEL AZOGUE CAIZA, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto en el Comedor La Planada, sector Piedra Fina. Para la práctica de las diligencias de citación se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **QUINTO.-** Señálase para el día 16 de septiembre de 2009, a las 14h00, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **SEXTO.-** Se les informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se les asignará un defensor público para que asuma su defensa. **SÉPTIMO.-** Cuéntese en esta causa con Teniente de Policía Fernando Vallejo Pazmiño, Jefe de Control del Cantón Chaco, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en destacamento de Policía del Chaco, advirtiéndoles la obligación de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y día señalados. **OCTAVO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **NOVENO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20, para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Teniente de Policía Fernando Vallejo Pazmiño, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **DÉCIMO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina.
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

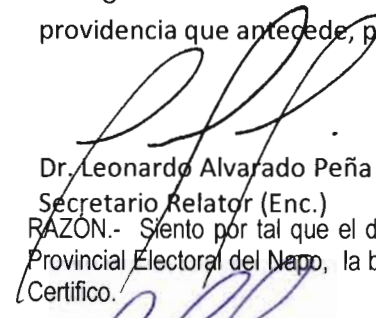
Certifico, Quito 9 de mayo de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

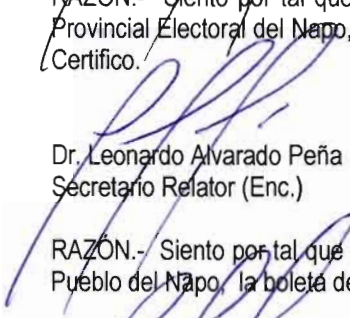
RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 16h09, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

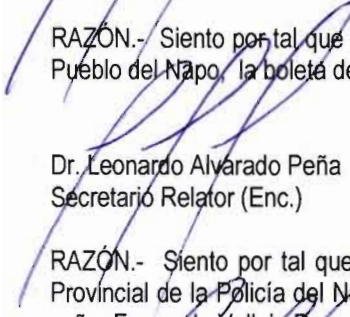
RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 18h35, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para que sea publicada en la página web.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

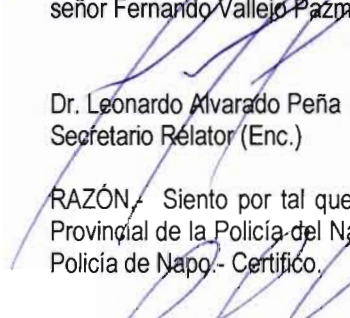
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h15, se entregó en la Delegación Provincial Electoral del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

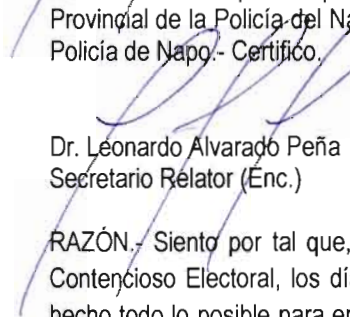
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h30, se entregó en la Defensoría del Pueblo del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado de dicha entidad.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

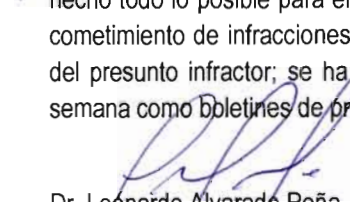
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h56, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el señor Teniente de Policía, señor Fernando Vallejo Pazmiño.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

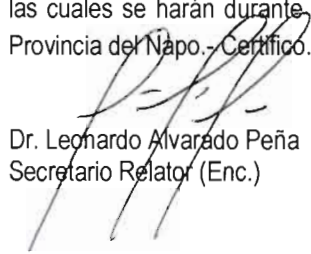
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h50, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Napo.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

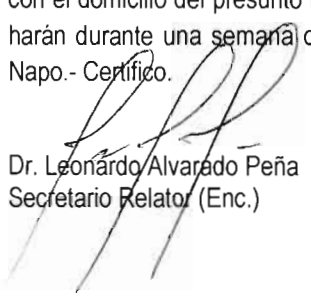
RAZÓN.- Siento por tal que, de acuerdo a la razón sentada por el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, los días miércoles trece, jueves catorce y viernes quince de mayo del dos mil nueve, luego de haber hecho todo lo posible para entregar la boleta de citación dirigida al señor Segundo Angel Mazabanda Aguiza, por el presunto cometimiento de infracciones electorales; diligencia que fue imposible de realizar, puesto que no se contaba con el domicilio del presunto infractor; se ha procedido a notificarle por medio de transmisiones de radio, las cuales se harán durante una semana como boletines de prensa en los noticieros de las radios principales de la Provincia del Napo.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña

RAZÓN.- Siento por tal que, de acuerdo a la razón sentada por el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, los días miércoles trece, jueves catorce y viernes quince de mayo del dos mil nueve, luego de haber hecho todo lo posible para entregar la boleta de citación dirigida al señor José Ricardo Chicharrón Reinoso, por el presunto cometimiento de infracciones electorales; diligencia que fue imposible de realizar, puesto que no se contaba con el domicilio del presunto infractor; se ha procedido a notificarle por medio de transmisiones de radio, las cuales se harán durante una semana como boletines de prensa en los noticieros de las radios principales de la Provincia del Napo.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

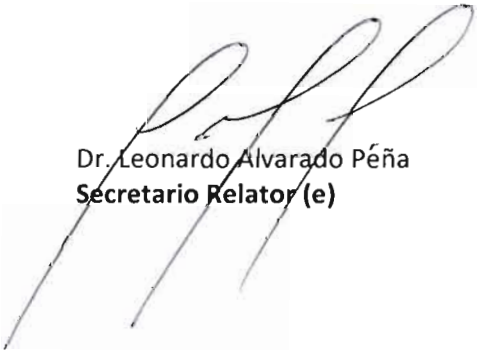
RAZÓN.- Siento por tal que, de acuerdo a la razón sentada por el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, los días miércoles trece, jueves catorce y viernes quince de mayo del dos mil nueve, luego de haber hecho todo lo posible para entregar la boleta de citación dirigida al señor Manuel Azogue Caiza, por el presunto cometimiento de infracciones electorales; diligencia que fue imposible de realizar, puesto que no se contaba con el domicilio del presunto infractor; se ha procedido a notificarle por medio de transmisiones de radio, las cuales se harán durante una semana como boletines de prensa en los noticieros de las radios principales de la Provincia del Napo.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 178-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 01 de septiembre del 2009.- Las 12h15.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 13 de mayo del presente año, sobre la imposibilidad de citación a los presuntos infractores señores SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO Y MANUEL AZOGUE CAIZA; conforme a lo dispuesto en providencia de 09 de Mayo de 2009, las 15h20; cíteselos por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia del Napo, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 01 de septiembre de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA

CAUSA 178-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos: **SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO Y MANUEL AZOGUE CAIZA.**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 15H20.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 178-2009, ingresado en 3 fojas, un oficio y dos partes en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00071 en contra del ciudadano **SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 020161960-8; boleta informativa No. 00072 en contra del ciudadano **JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 170264049-9; boleta informativa No. 00073 en contra del ciudadano **MANUEL AZOGUE CAIZA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 020088906-1, de estos instrumentos se desprende que en la ciudad del Chaco, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009, los señores **SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO y MANUEL AZOGUE CAIZA**, podrían estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese al presunto infractor **SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA**, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa y parte policial, esto es la ciudad de Quito, barrio Cutulagua. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor **JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO**, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto en el Comedor La Planada, sector Piedra Fina. **CUARTO.-** Cítese **MANUEL AZOGUE CAIZA**, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto en el Comedor La Planada, sector Piedra Fina. Para la práctica de las diligencias de citación se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **QUINTO.-** Señálase para el día 16 de septiembre de 2009, a las 14h00, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **SEXTO.-** Se les informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se les asignará un defensor público para que asuma su defensa. **SÉPTIMO.-** Cuéntese en esta causa con Teniente de Policía Fernando Vallejo Pazmiño, Jefe de Control del Cantón Chaco, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en destacamento de Policía del Chaco, advirtiéndoles la obligación de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y día señalados. **OCTAVO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **NOVENO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20, para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Teniente de Policía Fernando Vallejo Pazmiño, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **DÉCIMO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) **Dra.** Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que le comunico para los fines de Ley

Dr. Leonardo Alvarado Peña.
Secretario Relator (é)